

Oficio número: 139.003.03.978/18

Asunto: Resolutivo de MIA-P.

Guadalupe, N. L., a 30 de octubre de 2018.

PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.,  
AUTOPISTA AL AEROPUERTO NÚMERO 1,111, NEXXUS,  
COLONIA LA CONDESA,  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, C.P. 67130.  
CORREOS ELECTRÓNICOS: [francisco.estupinan@grupogondi.com](mailto:francisco.estupinan@grupogondi.com),  
[victor.rodriguez@grupogondi.com](mailto:victor.rodriguez@grupogondi.com) y [mayda.ramirez@grupogondi.com](mailto:mayda.ramirez@grupogondi.com)  
PRESENTE. -

Recibi original  
31/oct/18 a las  
12:35 pm  
Victor M. Rdz P

Número de Proyecto: 19NL2018ID110

Número de Bitácora: 19/MP-0229/07/18

Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.040/2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esa Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c. del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la LGEEPA antes invocado, el C. Francisco Estupiñán Hinojosa, en su carácter de Representante Legal de la empresa

**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**



denominada **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, acreditado mediante la escritura pública número 68,325 de fecha 08 de diciembre de 2017, sometió a evaluación de la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "*Papel y Empaques Gondi Monterrey Papelera No. 7*", a desarrollarse en el municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León y promovido por la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo denominados como el **proyecto y la promovente**.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la **MIA-P** la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que, en el mismo sentido, el inciso c. de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del **proyecto "*Papel y Empaques Gondi Monterrey Papelera No. 7*"**, promovido por la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificadas como el **proyecto y la promovente** respectivamente, y

## RESULTANDO:

- I. Que el 24 de julio de 2018 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 de julio de 2018, signado el **C. Francisco Estupiñán Hinojosa**, Representante Legal de la **promovente**, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para ser sometida al



procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el proyecto número **19NL2018ID110**.

- II. Que el 26 de julio de 2018 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/037/18** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **19 al 25 de julio de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- III. Que el 27 de julio de 2018 la **promovente** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal la publicación del extracto del proyecto en original en el periódico El Norte de fecha 27 de julio de 2018, y registrada con el número de documento **19DER-01616/1807**.
- IV. Que el 20 de agosto de 2018 a través del oficio número **139.003.03.709/18**, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por C. Víctor Manuel Rodríguez Pérez el 24 de agosto de 2018, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- V. Que el 16 de octubre de 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito mediante el cual anexó la información adicional referente al oficio número **139.003.03.709/18**, misma que se registró con el número de documento **19DER-02401/1810**.

- VI. Que el 26 de octubre de 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, información en alcance, misma que se registró con el número de documento 19DER-02518/1810.
- VII. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.
- VIII. Que no se prevén impactos ambientales adversos significativos.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción II, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 5 inciso H) Industria papelerá, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su REIA; 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el



derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

Que el proyecto consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de papel para la instalación de una máquina de alta eficiencia que producirá en promedio 1,150 ton métricas/día de papel 100% reciclado, así como áreas de servicios auxiliares de mantenimiento, tratamiento de aguas y administrativas, en un predio conformado por 3 polígonos, con una superficie total de 217,435.96 m<sup>2</sup>, con una inversión de \$ 5,950'000,000.00 MN., con pretendida ubicación dentro del Parque Industrial Nexxus, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, en las coordenadas UTM WGS 84 siguientes:

Polígono 1, superficie de 11,731.22 m<sup>2</sup>

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	384509	2842491	11	384637	2842524
2	384547	2842477	12	384617	2842534
3	384603	2842457	13	384594	2842546
4	384623	2842450	14	384584	2842547
5	384634	2842447	15	384551	2842546
6	384635	2842453	16	384487	2842542
7	384637	2842477	17	384459	2842538
8	384640	2842505	18	384450	2842511
9	384641	2842518	19	384472	2842503
10	384638	2842523	20	384493	2842496

Polígono 2, superficie de 166,651.72 m<sup>2</sup>

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	384673	2842584	10	384972	2842610
2	384670	2842584	11	384969	2842634
3	384668	2842552	12	384948	2842835
4	384644	2842298	13	384830	2842870
5	384894	2842210	14	384837	2842935
6	384928	2842299	15	384804	2842939



PS

7	384975	2842421		16	384794	2842744
8	384988	2842458		17	384688	2842746
9	384975	2842578				

Polígono 3, superficie de 39,053.02 m<sup>2</sup>

Punto	Este	Norte		Punto	Este	Norte
1	384928	2842299		3	384237	2842364
2	384205	2842217		4	384975	2842421

### 3. LAS ETAPAS DEL PROYECTO SON:

**PREPARACIÓN DEL SITIO:** No aplica. El predio cuenta con las siguientes autorizaciones: oficio número 139.003.003.882/08 de fecha 08 de diciembre de 2008 y 139.003.03.323/13 de fecha 17 de mayo de 2013, ambos emitidos por esta Delegación Federal en el estado de Nuevo León.

### OPERACIÓN – MANTENIMIENTO:

Las áreas del proyecto son las siguientes:

No.	ÁREAS DEL PROYECTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
1	Edificio de máquina	13,503.82	6.21
2	Edificio compresores	180.06	0.08
3	Edificio oficinas	652.63	0.30
4	Edificio preparación pasta	3,102.50	1.43
5	Edificio OCC	14,387.88	6.62
6	Edificio producto terminado	9,105.44	4.19
7	Almacén de materia prima	9,014.57	4.15
8	Andén Norte	4,110.05	1.89
9	Área PTAR	11,731.22	5.40
10	Estacionamiento empleados	8,404.26	3.87
11	Área de Maniobras	64,790.00	29.80
12	Franja ferrocarril	11,704.85	5.38
13	Vialidades	37,166.08	17.09
14	Derecho de paso pluvial	6,527.47	3.00



15	Áreas verdes	17,421.65	8.01
16	Área cedida NEXXUS	760.16	0.35
17	Cisterna	750.73	0.35
18	Talud Este	2,062.78	0.95
19	Canal trapecial de concreto existente	2,059.81	0.95
	SUMA	217,435.96	100

Las etapas del proyecto son las siguientes:

Preparación de pasta:

- Etapa de Molienda
- Etapa de depuración y fraccionamiento de fibras

Producción de papel:

- Etapa de refinado
- Etapa de formación
- Etapa de prensado
- Etapa de secado
- Etapa de tratamiento superficial
- Etapa de calandrado y enrollado
- Etapa de embobinado

Las áreas asociadas a estos procesos son las siguientes:

- Áreas de almacenamiento de pacas de materia prima, rollos y embalajes
- Área de comedor
- Área de baños
- Áreas de estacionamientos
- Área de carga y descarga por tráiler
- Áreas de oficinas
- Caseta de control y vigilancia

Las obras asociadas a este proceso en la fabricación de cartón son:

- Planta tratadora de reciclado de agua



PS

- Planta de cogeneración de energía
- Área de carga y descarga de material por medio de vías de tren
- Área de carga de combustible
- Espuela de vías de tren
- Torres de almacenamiento de agua
- Torre de fibra larga
- Torre de fibra corta
- Cisterna de agua contra incendio
- Cuarto de almacenamiento y compra

Listado de equipos que se utilizarán en cada uno de los procesos en la elaboración de papel.

Equipo	Cantidad	Capacidad de diseño	
<b>Preparación de Pasta</b>			
Banda de cargar pacas	1	5.8	ft/min
Cortador alambres	1		
Banda de alimentación de pacas	1	10.4	ft/min
Hidrapulper y periféricos	1	1285	ton secas/día
Depuradores centrífugos de alta consistencia	3	1238	ton secas/día
Depuración gruesa (Depuradores de malla)	7	984	ton secas/día
Depuradores centrífugos	6	1371	ton secas/día
Fraccionador	3	206	ton secas/día
Depuración fina (Depuradores de malla)	5	582	ton secas/día
Depuradores centrífugos de livianos	6	615	ton secas/día
Espesadores de pasta	2	619	ton secas/día
Refinadores de pasta	3	319	ton secas/día
<b>Manejo de rechazos</b>			
Equipos manejo de rechazos Compactadores / espesadores / prensas	7	70	ton secas/día
<b>Máquina de papel</b>			
Caja de cabeza capa superior	1	84000	l/min
Caja de cabeza capa base	1	103000	l/min
Formador superior	1	1200	m/min
Mesa de formación	1	1200	m/min
Prensas	2	1200	m/min
Secadores	58	1200	m/min



Prensa de encolado	1	1200	m/min
Calandra	1	1200	m/min
Enrollador	1	1200	m/min
Sistema de lubricación	1		
Bobinadora	1	2500	m/min
<b>Puente Grúas</b>	7	Hasta 80 ton	ton
<b>Tanques</b>	33		
Tanque de la 4º Etapa de Depuración Gruesa	1	5	m <sup>3</sup>
Tanque del 3º Etapa de Depuración Gruesa	1	5	m <sup>3</sup>
Tanque del Flotador de Desechos	1	80	m <sup>3</sup>
Tanque de Rechazos	1	20	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Blanca II	1	20	m <sup>3</sup>
Tanque de la Máquina Tela Superior	1	40	m <sup>3</sup>
Tanque de Mezcla Tela Superior	1	40	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua de las Prensas	1	8	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Blanca II	1	80	m <sup>3</sup>
Tanque de la Máquina Tela Inferior	1	60	m <sup>3</sup>
Tanque de Mezcla Tela Inferior	1	60	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Turbia	1	60	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Clara	1	80	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Super Clara	1	15	m <sup>3</sup>
Tanque de Rotos Rechazados	1	3	m <sup>3</sup>
Tanque de Alim. de la 2ª etapa de Harnero Pressurizado de Rotos			
Tanque de Alimentación del Deflaker	1	10	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Filtrada de Rotos	1	60	m <sup>3</sup>
Tanque de Condensado	1	2	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Caliente	1	20	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Tibia	1	10	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Fresca	1	100	m <sup>3</sup>
Torre de Pasta Desintegrada	1	900	m <sup>3</sup>
Torre de Almacenamiento de Agua	1	1300	m <sup>3</sup>
Tanque de Agua Clara	1	200	m <sup>3</sup>
Torre de Fibra Larga	1	500	m <sup>3</sup>



PK



Torre de Fibra Corta	1	500	m <sup>3</sup>
Torre de Agua Clara	1	1550	m <sup>3</sup>
Torre de Agua Blanca	1	1550	m <sup>3</sup>
Tanque de Rotos Tratados	1	150	m <sup>3</sup>
Torre de Rotos	1	800	m <sup>3</sup>

Sustancias no peligrosas que serán almacenadas y el consumo mensual de cada una de ellas.

Químico	Estado físico	Unidad de Medida	Área	Total mensual
1,3,4-Triazina-2-4,6 (triona,1.3- Dicloro)	Sólido	Kg	PTAR	356
Ácido acético	Sólido	Kg	MP	7,167
Acohol-ésteres y glicoles	Sólido	Kg	MP	15,000
Biocida no oxidante	Sólido	Kg	MP	36,000
Bromo activado	Sólido	Kg	PTAR	1,667
Carbohidraza	Sólido	Kg	MP	433
Emulsión AKD	Sólido	Kg	MP	214,508
Emulsiones acrílicas parafinadas	Sólido	Kg	MP	39,504
Hidróxido de Amonio	Sólido	Kg	PTAR	331
Hidróxido de sodio	Sólido	Kg	PTAR	22,583
Mezcla de agentes orgánicos carboxílicos	Sólido	Kg	MP	1,083
Molidadmac	Sólido	Kg	PTAR	37,639
Poliacrilato	Sólido	Kg	MP	1,167
Poliacrilatos	Sólido	Kg	MP	1,000
POLIDADMAC	Sólido	Kg	MP	8,667
Polielectrolitos catiónicos	Sólido	Kg	MP	5,833
Polietilamida Catiónico	Sólido	Kg	MP	3,063
Polímero aniónico	Sólido	Kg	PTAR	6,208
Polímero catiónico	Sólido	Kg	MP	21,871
Poloelectrolitos sintéticos catiónicos	Sólido	Kg		
Sílica	Sólido	Kg	MP	22,747
Sulfato de aluminio	Sólido	Kg	PTAR	87
		Kg		448,496

*Handwritten signature*



### Servicios Requeridos:

Los principales servicios requeridos para la operación y desarrollo de la planta de papel son los siguientes:

Servicios de acceso, dentro del complejo industrial Nexxus se construirá una vía férrea que va desde el entronque del derecho de vía federal de la empresa Kansas City, hasta el proyecto el cual consta en algunos tramos de varias vías, de acceso y salida el cual en su conjunto suma una longitud de 2,994.651 mts, dentro del área en estudio se pretende establecer aproximadamente una longitud de 1,985 mts, la cual en la parte norte tendrá establecida 4 vías, con un ancho de corona de 22 mts, en la parte central tendrá hacia el Este serán de dos vías, con un ancho de corona de 12 mts, el resto será de una vía con un ancho de corona de 7 mts, y se considera un derecho de vía de 15 mts de cada lado de la vía principal o central.

Servicio de agua la cual se proveerá por el municipio y será suministrado por las dos plantas tratadoras de agua de la empresa, para el consumo humano será a través de la red de aguas establecida.

El agua utilizada en la planta será "agua gris" proveniente de la planta de tratamiento de efluentes municipales locales a través de una tubería de 18 pulgadas, por una línea de 4000 m que conectará ambas plantas de tratamiento.

Los consumos específicos estimados de agua y energía serán de 5.4 m<sup>3</sup> /ton de papel y de 397 Kw-h/ ton papel vendible, respectivamente.

Servicio de energía, para la operación de toda la planta estará suministrada por la planta de cogeneración de energía que será suministrado por un tercero y estará a base de vapor de agua, para las oficinas y demás obras será suministrado por la red de CFE.

La presión vapor que se consumirá será de 12.0 bar, la utilización anual será de 660,000 ton.

El voltaje del consumo de la electricidad será de 13.8 kV trifásico a 60 Hz, y el consumo anual será de 210,000 MW/h.

Servicios de drenaje, se dispondrá de tres vías que servirán para la recolección exclusivamente de las precipitaciones, estas estarán una en la parte norte que recolectará los escurrimientos del fraccionamiento Valle Amberes, y partes al Norte, otra en la parte media que recolectarán escurrimientos provenientes de la colonia Condesa, el tercero se encontrará en la parte Este del polígono principal el cual recolectará escurrimientos de la parte Sur.



PS

El vapor saturado y la energía serán suministrados por la Planta de cogeneración independiente al Proyecto de la Máquina de papel PM7.

### **Plantas de tratamiento:**

#### **Planta de tratamiento 1 “tratamiento de agua gris”.**

Esta planta tendrá una capacidad de 8,900 m<sup>3</sup>/día, que serán distribuidos en 7,800 m<sup>3</sup> para alimentar una cisterna dentro de la fábrica de papel para el consumo diario del proceso y para mantener una reserva de agua para el sistema contra- incendios.

La planta incluirá tanques para floculación y sedimentación, filtros de arena y carbón activado, procesos de osmosis inversa y microfiltración, tanque de almacenamiento de agua de 900 m<sup>3</sup>, tanque y prensa para manejo de lodos.

#### **Planta de tratamiento 2 “tratamiento de agua residual”.**

El agua residual de los procesos de la fábrica de papel será enviada mediante tubería de 12 pulgadas a la Planta de tratamiento 2 donde se recibirá en un tanque receptor.

La planta con capacidad para tratar 7,800 m<sup>3</sup>/día incluirá un DAF para tratamiento primario, un tanque de igualación “buffer”, un digestor anaeróbico, un pequeño depósito de lodo, dos tanques aireados como digestor aerobio y un clarificador final de sedimentación con una prensa para el manejo y disposición de lodos.

También tendrá un sistema para el manejo y lavado del biogás generado en el digestor anaerobio, gas que se utilizará para co-combustión en la planta de cogeneración, el agua tratada será la que se utilizará para la preparación de la suspensión de pasta para la producción del papel.

### **Productos:**

Los productos que serán generados en el proceso de producción de la planta serán solamente papel y cartón, estos en producto final serán rollos que tendrán 1.42 m diámetro (56”).

Las características del papel serán: embobinados en un master reell de 3.80 mts de diámetro, x un ancho de 6 metros, divididos en bobinas hijas entre 1.42 y 1.47 mts de diámetro, con diferentes anchos, el papel fabricado serán liner con un gramaje que va de 100 a 250 grs, y médium de 90 a 60 gr, tipo kraft.

**Residuos generados corresponde a la etapa de construcción y operación los cuales serán los siguientes:**

**Etapa de construcción:** Pedacería de fierro, madera de la cimbra, envases de pintura vinílica y esmalte, residuos generados del proceso de Pulpeo, envases de pintura de vinílica y esmalte residuos de generados en el proceso de depuración "Arenas".

**Etapa de operación** (residuos peligrosos) a generar, se estima que los residuos peligrosos generados durante la operación rebasen las 10 toneladas anuales y serán los siguientes:

- Sólidos no metálicos contaminados con aceites lubricantes, como estopas, textiles, cartón y refacciones de mangueras
- Sólidos metálicos contaminados con aceites lubricantes
- Envases vacíos de productos químicos
- Residuos de productos químicos
- Textiles con solventes
- Aceites gastados
- Baterías
- Aceites de lubricación con agua
- Residuos de pinturas epóxicas
- El biogás generado en la planta de tratamiento de agua residual será lavado y aprovechado para la generación de energía eléctrica por lo que tampoco habrá emisiones a la atmósfera en esta parte del proceso.

#### **ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO:**

Las disciplinas de mantenimiento aplicadas a los activos de la planta son:

- Mantenimiento preventivo (basado en tiempo). Mantenimiento predictivo (basado en condiciones).
- Mantenimiento correctivo planeado (basado en monitoreo de condiciones y detección de deterioro).
- Mantenimiento correctivo (cuando ocurre una falla).
- Mantenimiento autónomo (rutinas de inspección, lubricación, reapriete y limpieza).

Las diversas disciplinas van enfocadas a asegurar la integridad, capacidad y confiabilidad de los equipos productivos, instalaciones de servicios (agua, electricidad, vapor, tratamiento de aguas, etc.) e, infraestructura.



PS

**Mantenimiento Basado en Tiempo:** Se gestiona a través de un programa automatizado en un sistema de cómputo que entrega periodicidad de intervenciones, partes de cambio (refacciones), materiales (lubricantes, artículos de limpieza, etc.), herramientas y recursos humanos empleados para ejecutar el trabajo.

**Mantenimiento Basado en Condiciones:** Se gestiona de la misma manera que el mantenimiento basado en tiempo, la diferencia radica en la utilización de tecnologías que ayudan a medir el deterioro de componentes mecánicos y eléctricos. Las tecnologías empleadas son:

Análisis de vibraciones mecánicas.

Análisis de aceites.

Termografías.

Ultrasonido.

**Calibración:** Se gestiona en el mismo programa automatizado en un software de cómputo, su aplicación es a través de equipos de alta tecnología que permiten ajustar instrumentos para medir presión, temperatura, flujo de fluidos, rpm, ph, etc.

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que según lo manifestado en la MIA-P y en la información complementaria a la MIA-P por la **promovente**, se identificó la descripción del medio abiótico, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) El tipo de clima para el predio del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García para la República Mexicana, corresponde al (A)Cx'.
- b) El tipo de suelo que predomina en el predio del proyecto es Phaeozem.
- c) Geología y geomorfología. – El tipo de roca es Conglomerado en la mayor parte, la zona del proyecto se localiza en la Provincia de Llanura Costera del Golfo Norte dentro de la sub-provincia de Llanuras y Lomeríos.
- d) La empresa se encuentra en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (24), dentro de la Cuenca "B" Río Bravo-San Juan y por la Subcuenca "C" Río Pesquería.
- e) De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca Burgos, el predio de la promovente se ubica en la UGA APS-145, la Estrategia es APS/DE (Aprovechamiento Sustentable /Aprovechamiento Industrial).

AS



**5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES**

Que el sitio del **proyecto**, no se encuentra comprendido dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Que, de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto**, son los siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	28 de enero de 1988, Diario Oficial de la Federación
Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	30 de mayo de 2000, Diario Oficial de la Federación.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.	03 de junio de 2004, en el Diario Oficial de la Federación.
Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca Burgos.	21 de febrero de 2012, Diario Oficial de la Federación.

Que, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA y 5º inciso F), fracción I, del REIA, que establecen:

*“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica”.*

*PS*



*“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*F) INDUSTRIA PAPELERA:*

*“Construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria, con excepción de la fabricación de productos de papel, cartón y sus derivados cuando ésta no esté integrada a la producción de materias primas.”*

6. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales negativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promoviente** fueron los siguientes:

IMPACTOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
<b>ETAPA DE OPERACIÓN</b>		
<b>SUELO</b>	Se aceptan las medidas señaladas en en la información en alcance ingresada el 26 de octubre de 2018.	El manejo de los residuos peligrosos que se generen deberá apegarse a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
<b>AGUA</b>	Se aceptan las medidas señaladas en en la información en alcance ingresada el 26 de octubre de 2018.	Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la contaminación del suelo en el caso de suministros de insumos, para evitar contaminar el subsuelo.
<b>ATMÓSFERA</b>	Se aceptan las medidas señaladas en en la información en alcance ingresada el 26 de octubre de 2018.	
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>		
	Se aceptan las medidas señaladas en en la información en alcance ingresada el 26 de octubre de 2018.	
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
		Se deberá dar cabal cumplimiento a las leyes, reglamentos y normatividad que le sea aplicable (en Materia de Atmósfera y Residuos Peligrosos).

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de

hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II del mismo artículo, que dispone que la industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, **papelera**, azucarera, del cemento y eléctrica, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 2 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada; en lo dispuesto en los siguientes artículos de su **REIA**: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I el inciso F) del artículo 5, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria, con excepción de la fabricación de productos de papel, cartón y sus derivados cuando

PS

ésta no esté integrada a la producción de materias prima; en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, en el Art. 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

*“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:*

*“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”*



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente **proyecto**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una **vigencia 62 años y nueve meses en total**, que corresponden a las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo con el conocimiento previo a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y los resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

En su defecto, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.



PM

**CUARTO.** - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.**- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar.

**SEXTO.** - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalado.

Por lo tanto, este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la operación y mantenimiento del **proyecto**, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del proyecto.

**SÉPTIMO.**- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de operación y mantenimiento para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



## CONDICIONANTES:

### I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA, el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente** deberá integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

PS

**OCTAVO.** - La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutivo. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberán ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOPRIMERO.** - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOSEGUNDO.** - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.** - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la LFPA.





DECIMOCUARTO. - Notificar al C. Francisco Estupiñán Hinojosa, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS



- C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.  
C. Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Hablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.  
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.  
PCM / ANBE / SGE / E. IGC



